

El cese de actividades podrá ser comunicado vía correo electrónico a la dirección licencias@msb.gob.pe. Además del titular de la licencia, podrá efectuar la comunicación el propietario del inmueble (debidamente registrado como contribuyente del distrito) o el nuevo arrendatario, adjuntando en ambos casos imagen del contrato de arrendamiento correspondiente.

TITULO VI

BOLSA DE TRASPASOS

Artículo 17°.-De la bolsa de traspasos

Crear la Bolsa de Traspasos como una base de datos que contenga la información referida a:

- a. Negocios ubicados dentro del distrito que se ofrezcan para traspaso.
- b. Establecimientos comerciales o inmuebles con uso comercial que se encuentren desocupados.

El titular de la licencia del negocio a traspasar o el propietario del establecimiento desocupado o por desocupar, podrá registrarlo en la Bolsa de Traspasos, con la sola remisión de la información requerida a la dirección bolsadetraspasos@msb.gob.pe: ubicación del establecimiento, nombre comercial, giro, nombre de persona de contacto, teléfono y correo que se proporcionará a los interesados, así como su autorización para que la administración pueda publicitar la información proporcionada.

La información se encontrará disponible al público en general en la página web institucional y podrá publicitarse en las redes sociales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- ENCÁRGUESE a la Unidad de Trámite Documentario y la Unidad de Licencias Comerciales, la emisión de directiva interna que permita el registro adecuado de las solicitudes remitidas vía correo electrónico.

Segunda.- ENCÁRGUESE a la Unidad de Licencias Comerciales, la aprobación de los formatos Solicitud Declaración Jurada que se utilizarán y a la Oficina de Gobierno Digital su implementación en la página web institucional.

Tercera.- ENCÁRGUESE a la Unidad de Licencias Comerciales, la elaboración de directiva interna que regule el funcionamiento de la Bolsa de Traspasos y a la Oficina de Gobierno Digital la generación de mecanismos que permitan su publicación y actualización permanente.

Cuarta.- ENCÁRGUESE a la la Unidad de Licencias Comerciales verificar el cumplimiento de Sexta Disposición complementaria transitoria y final de la Ordenanza N° 602-MSB.

Quinta.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Gobierno Digital y la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el portal institucional (www.msb.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

1868050-2

Ordenanza que modifica el “Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas” de la Municipalidad Distrital de San Borja

ORDENANZA N° 647-MSB

San Borja, 12 de junio de 2020

EL ALCALDE DE SAN BORJA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTOS; XI-2020 Sesión Ordinaria de fecha 12 de junio de 2020, el Informe N° 104-2020-MSB-GM-GDUC-UOP de la Unidad de Obras Privadas, el Proveído N° 793-2020-MSB-GM de la Gerencia Municipal, el Memorándum N° 97-2020-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 40-2020-MSB-GM-OPE-UPR de la Unidad de Planeamiento y Racionalización, el Memorando N° 100-2020-MSB-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 40-2020-MSB-GM-OPE-UPR de la Unidad de Planeamiento y Racionalización, el Memorándum N° 752-2020-MSB-GM-OPE de la Oficina de Planificación Estratégica, el Informe N° 282-2020-MSB-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 830-MSB-GM de la Gerencia Municipal, el Oficio N° 280-2020-MSB-SG de la Secretaría General, el Dictamen N° 028-2020-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales y Dictamen N° 007-2020-MSB-CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano, sobre proyecto de “Ordenanza que modifique la Ordenanza N° 589-MSB que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Borja”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, de acuerdo al numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27912 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos”

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27912 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su primer párrafo que “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.”

Que, el numeral II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que: “La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.”; asimismo, el numeral IV señala: “La salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado.”;

Que, el artículo 74° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización”; además, el sub numeral 3.2. del numeral 3) del artículo 80° precisa que es competencia de las municipalidades distritales regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que, el sub numeral 3.6 del numeral 3) del artículo 79° de la Ley precitada establece como una función específica exclusiva de las municipalidades distritales la de: “Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: i) Habilitaciones urbanas, ii) Construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica(...); asimismo, el artículo 93° establece que “Las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para: 1) Ordenar la demolición de edificios

construidos en contravención del Reglamento Nacional de Construcciones, de los planos aprobados por cuyo mérito se expidió licencia o de las ordenanzas vigentes al tiempo de su edificación, 2) Ordenar la demolición de obras que no cuenten con la correspondiente licencia de construcción, 3) Declarar la inhabilitabilidad de inmuebles y disponer su desocupación en el caso de estar habitados, 4) Hacer cumplir, bajo apercibimiento de demolición y multa, la obligación de conservar el alineamiento y retiro establecidos y la de no sobrepasar la altura máxima permitida en cada caso, 5) Hacer cumplir la obligación de cercar propiedades, bajo apremio de hacerlo en forma directa y exigir coactivamente el pago correspondiente, más la multa y los intereses de ley, 6) Disponer la pintura periódica de las fachadas, y el uso o no uso de determinados colores, 7) Revocar licencias urbanísticas de construcción y funcionamiento.”;

Que, el artículo 46° de la Ley N° 27972, establece que: “Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.”;

Que, la Ordenanza N° 589-MSB aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad, siendo que, a través de dichos documentos se establece el procedimiento administrativo sancionador mediante el cual se realizan las acciones para determinar la existencia de una infracción administrativa por incumplimiento de las normas municipales o leyes generales, que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales y correctivas;

Que, respecto a las competencias asignadas a los Gobiernos Locales para sancionar en el marco de la Emergencia Sanitaria se señala lo siguiente:

- El artículo 2° del Decreto Supremo N° 008-2020-SA publicado el 11.03.2020, que declara el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, establece: “2.3 Los Gobiernos Regionales y Locales adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo.”;

- Con Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA publicada el 14.05.2020, se modifica el Documento Técnico denominado “Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aprobado por Resolución Ministerial 239-2020-MINSA, y modificado por la Resolución Ministerial 265-2020-MINSA, el cual establece que es aplicable, entre otras, a personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades económicas, y que es responsabilidad de los Gobiernos Locales, dictar las disposiciones en el marco de sus competencias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas, ello de conformidad a lo preceptuado en el numeral 9. del referido Documento Técnico.

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM publicado el 02.05.2020, que aprueba la Fase 1 de la “Reanudación de Actividades” (incluida la Actividad de Construcción), establece respecto a la supervisión y fiscalización, lo siguiente: “4.1 Las Autoridades Sanitarias, los Gobiernos Locales y la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, en el ámbito de sus competencias, ejercen la fiscalización y supervisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente norma.”;

Que, respecto a los Protocolos Sanitarios, se precisa en el artículo 3° de la norma precitada, que: “3.2 Previo al

reinicio de actividades, las entidades, empresas o personas naturales o jurídicas que estén permitidas para dicho fin, deberán observar los “Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA (y sus posteriores adecuaciones), así como los Protocolos Sectoriales (en este último caso, cuando el sector los haya emitido), a efecto de elaborar su “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” y proceder a su registro en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud. 3.3 Los Sectores competentes de cada actividad tendrán acceso al SICOVID-19 a efectos de verificar quiénes se inscriben y poder comunicar inmediatamente a la Autoridad de Salud, a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral- SUNAFIL y a los Gobiernos Locales, en aquellos casos que la inscripción se trate de actividades o empresas que no les corresponda iniciar de acuerdo con la “Reanudación de Actividades” aprobada por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, así como poder hacer seguimiento y coadyuvar en la supervisión en los demás casos registrados y autorizados”;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 589-MSB, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Borja;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 008-2020-SA publicado el 11.03.2020, que declara el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, y prorrogado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, en el diario oficial “El Peruano”, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; precisada por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, ampliado temporalmente con el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, para la adopción e implementación de acciones de prevención y control del COVID-19, y normas modificatorias, y prorrogado por el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM y Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, siendo que este último prorroga el estado de emergencia nacional hasta el 30 de junio de 2020;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado en el diario Oficial El Peruano el día 03.05.2020, que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, de acuerdo a lo señalado en la Resolución Ministerial N° 087-2020-VIVIENDA, publicado en el diario Oficial El Peruano el día 08.05.2020, que aprueba el “Protocolo Sanitario del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento para el inicio gradual e incremental de las actividades en la Reanudación de Actividades”;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 089-2020-VIVIENDA, publicado en el diario Oficial El Peruano el día 08 de mayo de 2020, que aprueba los Criterios de Focalización Territorial y la obligatoriedad de informar incidencia;

Que, de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza N° 621-MSB, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de San Borja;

Que, con Informe N° 104-2020-MSB-GM-GDUC-UOP de fecha 20 de mayo de 2020, la Jefa de la Unidad de Obras Privadas solicita a la Gerencia Municipal dar trámite a su solicitud de incorporar 24 infracciones al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUI) de la Municipalidad de San Borja, aprobado con Ordenanza N° 589-MSB, a través de la modificación de la citada Ordenanza, fundamentando su propuesta en el marco de los presupuestos legales emitidos por el Gobierno Central a consecuencia del brote del COVID-19, ante el Estado de Emergencia Sanitaria y Emergencia Nacional, decretadas mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y N° 044-2020-PCM y sus

prórrogas, respectivamente, informando que en el marco de la Resolución Ministerial N° 087-2020-VIVIENDA, publicada el día 08 de mayo de 2020, que aprueba el "Protocolo Sanitario del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento para el inicio gradual e incremental de las actividades en la Reanudación de Actividades", que es un documento técnico que contribuye con la prevención del contagio del COVID-19 en la ejecución de obras de construcción, tiene alcance nacional y es de aplicación obligatoria para todos los actores del proceso edificatorio, para el personal que labora en la ejecución en la obra de construcción, así como para las personas que ingresen a la obra; norma que sustenta jurídicamente la tipificación de las infracciones propuestas; y, que con Resolución Ministerial N° 089-2020-VIVIENDA, publicada el día 08.05.2020, se aprueban los Criterios de Focalización Territorial y la obligatoriedad de informar incidencias, del Sector Vivienda para el inicio gradual de actividades e incremental de los proyectos inmobiliarios priorizados de la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades"; señala asimismo, que dicha norma sustenta jurídicamente la tipificación de las infracciones propuestas.

Que, en ese sentido la Unidad de Obras Privadas precisa que considerando que corresponde a los Gobiernos Locales en el marco del artículo 4° del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, ejercer la fiscalización y supervisión del cumplimiento de los "Protocolos Sanitarios", siendo que para el caso concreto del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento en el inicio gradual de las Actividades, recomienda incorporar 24 Códigos de Infracción relativos a la materia antes citada, teniendo como sustento legal cada infracción, las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 087-2020-VIVIENDA y N° 089-2020-VIVIENDA, infracciones que tendrán vigencia mientras dure el Estado de Emergencia Sanitaria y ampliaciones que pudieran generarse;

Que, con Proveído N° 793-2020-MSB-GM de fecha 21 de mayo de 2020, mediante el cual la Gerencia Municipal solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica opinión legal;

Que, con Memorandum N° 97-2020-OAJ de fecha 22 de mayo de 2020, por medio del cual la Oficina de Asesoría Jurídica solicita opinión técnica a la Unidad de Fiscalización respecto de la propuesta formulada;

Que, la Unidad de Fiscalización opina que resulta procedente incluir los Códigos de Infracción propuestos por la Unidad de Obras Privadas en el CUIS de la Ordenanza N° 589-MSB, debiendo considerarse las codificaciones comprendidas del A-050 al A-073; esta Oficina verifica que la citada unidad emite opinión técnica en el marco de sus funciones, conforme lo establece el literal i) del artículo 173° de la Ordenanza N° 621-MSB, que aprueba el ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja, que señala: "Formular, ejecutar, actualizar y proponer modificaciones al Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad en coordinación con los órganos competentes.";

Que, con Informe N° 40-2020-MSB-GM-OPE-UPR de fecha 03 de junio de 2020, la Unidad de Planeamiento y Racionalización, señala que de la evaluación realizada a la propuesta formulada y de conformidad con los Objetivos Estratégicos y Acciones Estratégicas Institucionales, emite opinión favorable a la procedencia de modificar la Ordenanza N° 589-MSB que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad;

Que, con Memorando N° 100-2020-MSB-OAJ de fecha 28.05.2020, mediante el cual la Oficina de Asesoría Jurídica solicita opinión técnica a la Oficina de Planificación Estratégica;

Que, con Informe N° 40-2020-MSB-GM-OPE-UPR de fecha 03.06.2020, a través del cual la Jefa de la Unidad de Planeamiento y Racionalización emite opinión favorable a la modificación de la Ordenanza N° 589-MSB;

Que, con Memorandum N° 752-2020-MSB-GM-OPE de fecha 04.06.2020, por medio del cual la Gerente de la Oficina de Planificación Estratégica ratifica lo señalado por la Unidad de Planeamiento y Racionalización;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 275-2020-MSB-OAJ de fecha 03 de junio de 2020 señaló que habiendo quedado facultados los Gobiernos

Locales para que en el ámbito de sus competencias ejerzan las acciones de fiscalización y supervisión sobre las disposiciones emitidas en el marco del brote del COVID-19, esta Oficina considera que resulta legalmente procedente que se incluya la tipificación de veinticuatro (24) infracciones administrativas al "Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas", aprobado mediante la Ordenanza N° 589-MSB, las cuales se encuentran referidas a sancionar por el incumplimiento de los lineamientos de prevención y control en el trabajo del MINSA y los protocolos sanitarios establecidos por el Sector VIVIENDA, conforme a lo sustentado a través de la propuesta técnica formulada por la Unidad de Obras Privadas mediante Informe N° 104-2020-MSB-GM-GDUC-UOP y al tener las opiniones técnicas favorables emitidas por las Unidades Orgánicas correspondientes.

Que, a fin de aprobar el instrumento normativo, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribuciones del Concejo Municipal, entre otras, la de: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos."; siendo que, en el marco de lo antes citado el artículo 40° de la misma norma, establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.".

Que, finalmente la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente procedente se apruebe la "Ordenanza que modifique la Ordenanza N° 589-MSB que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Borja", la misma que incorpora la tipificación de veinticuatro (24) Códigos de Infracción del A-50 al A-73, a cargo de la Unidad de Obras Privadas; toda vez que, al contar con los informes técnicos favorables, así como al encontrarse la propuesta conforme a las normas legales vigentes, resulta procedente su aprobación; recomendándose derivar los actuados administrativos a la Secretaría General a fin que sea puesto en conocimiento del Concejo Municipal para su aprobación correspondiente;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en los numerales 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con dispensa del trámite del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad lo siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA, APROBADO POR ORDENANZA N° 589-MSB

Artículo Primero.- Modificar el "Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas" de la Municipalidad Distrital de San Borja, contenidos en el Anexo A de la Ordenanza N° 589-MSB, incorporando la tipificación de 24 Códigos de infracción que estarán vigentes mientras dure el Estado de Emergencia Sanitaria y Nacional y las ampliaciones que puedan ser dictadas, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MONTO DE LA MULTA	MEDIDA CORRECTIVAL	BASE LEGAL ESPECÍFICA
A-50	Por reiniciar obras sin contar con el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" aprobado por el MVCS, y registrado en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19)	Muy Grave	2 UIT	Paralización de Obra	R.M. 089-2020-VIVIENDA
A-51	Por Iniciar y/o reiniciar obras antes del día calendario siguiente al registro del "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19, en el Trabajo" en el SISCOVID-19 a cargo del Ministerio de Salud.	Muy Grave	1 UIT	Paralización de Obra	R.M. 089-2020-VIVIENDA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MONTO DE LA MULTA	MEDIDA CORRECTIVAL	BASE LEGAL ESPECIFICA
A-52	Por no realizar y/o contar con la evaluación medico ocupacional obligatorio del personal, y/o contar con termómetro laser o infrarrojo	Grave	70% de la UIT	Paralización de Obra	R.M. 087-2020-VI-VIENDA
A-53	Por no realizar una evaluación de descartar y el registro de datos de todas las personas, al ingreso a la obra	Grave	70% de la UIT	Paralización de Obra	R.M. 087-2020-VI-VIENDA
A-54	Por no contar con la Ficha de sintomatología COVID-19 de todos los trabajadores de la obra.	Leve	40% de la UIT	Ejecutar	R.M. 087-2020-VI-VIENDA
A-55	Por no contar con paneles informativos en varios puntos de la obra con las recomendaciones básicas de prevención del contagio frente al COVID-19.	Leve	20% de la UIT	Ejecutar	R.M. 087-2020-VI-VIENDA
A-56	Por no haber publicado en la entrada del sitio de la obra de construcción el aviso visible sobre el cumplimiento de la adopción de las medidas contempladas en el Protocolo, y así como todas las medidas complementarias orientadas a preservar la salud y seguridad en el trabajo durante la emergencia por COVID-19	Leve	20% de la UIT	Ejecutar	R.M. 087-2020-VI-VIENDA
A-57	Por no prevenir el ingreso de los trabajadores a la obra de manera escalonada por intervalo de tiempo no menor a 30 minutos	Grave	50% de la UIT	Ejecutar	R.M. 087-2020-VI-VIENDA
A-58	Por no brindar el servicio de alimentación a su personal, o que el proveedor contratado no cumpla con las medidas sanitarias adecuadas a la emergencia	Grave	50% de la UIT	Ejecutar	R.M. 087-2020-VI-VIENDA
A-59	Por contar con personal de obra, fuera de la misma, durante hora de trabajo; sin autorización del residente de obra.	Grave	50% de la UIT	Ejecutar	R.M. 087-2020-VI-VIENDA
A-60	El personal no mantiene la distancia de seguridad de 1.50 metros, en la entrada, salida y durante su permanencia en la obra	Grave	50% de la UIT	Ejecutar	R.M. 087-2020-VI-VIENDA
A-61	Áreas no mantienen el uso máximo del 50% de su aforo.	Grave	1 UIT	Paralización de Obra	R.M. 087-2020-VI-VIENDA
A-62	Por no implementar la zona de desinfección en la obra, equipada adecuadamente (microaspersores u otros similares, equipos portátiles, etc., mobiliario para insumos de desinfección y de protección personal, etc.)	Grave	50% de la UIT	Paralización de Obra	R.M. 087-2020-VI-VIENDA
A-63	Por no disponer para uso del personal zonas dotadas de agua, jabón y papel secante para el lavado de manos y/o solución hidroalcohólica al 70% para su desinfección	Leve	40% de la UIT	Ejecutar	R.M. 087-2020-VI-VIENDA
A-64	Por no utilizar para las actividades de limpieza guantes de vinilo/ acilonitrilo	Leve	40% de la UIT	Ejecutar	R.M. 087-2020-VI-VIENDA
A-65	Por no realizar la limpieza y desinfección diaria de las herramientas de trabajo, equipos, y materiales que sean de uso compartido y/o no desinfectar al final de la jornada en profundidad las áreas comunes	Grave	50% de la UIT	Paralización de Obra	R.M. 087-2020-VI-VIENDA
A-66	Por no mantener la renovación de aire suficiente en los espacios de trabajo cerrados o ambientes de ventilación limitada, siempre que sea posible, sea de forma natural o forzada e incrementar la limpieza de filtros, o implementar otras medidas que garanticen una adecuada ventilación	Grave	50% de la UIT	Ejecutar	R.M. 087-2020-VI-VIENDA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MONTO DE LA MULTA	MEDIDA CORRECTIVAL	BASE LEGAL ESPECIFICA
A-67	Por no dotar productos de higiene y/o limpieza y/o equipos de protección	Grave	50% de la UIT	Ejecutar	R.M. 087-2020-VI-VIENDA
A-68	Por no garantizar – el residente de obra - la ejecución del Protocolo Sanitario en cada una de las actividades, que se desarrollen en las diferentes etapas del proceso de edificación.	Muy Grave	1 UIT	Paralización de Obra	R.M. 087-2020-VI-VIENDA
A-69	Por no disponer de contenedores para los desechos, en zonas de la obra para evitar desplazamientos largos hasta los servicios higiénicos.	Grave	50% de la UIT	Ejecutar	R.M. 087-2020-VI-VIENDA
A-70	Por no habilitar en la obra dos (02) zonas diferenciadas y señalizadas: "zona de descarga y limpieza" y "zona de almacenaje", que cuenten con el espacio necesario para garantizar la manipulación de los insumos, equipos y Materiales y/o contar con vía de acceso independiente para el traslado de los materiales a la zona de almacenaje.	Grave	50% de la UIT	Ejecutar	R.M. 087-2020-VI-VIENDA
A-71	Por no proveer al personal con síntomas de contagio, de un transporte privado al domicilio con todas las medidas de protección y bioseguridad, conforme regula la R.M. N° 193-2020/MINSA y modificatorias	Grave	1 UIT	Ejecutar	R.M. 087-2020-VI-VIENDA
A-72	Por no haber suspendido los trabajos en las áreas en donde hubiera estado el personal confirmado con COVID-19 y/o Continuar utilizando los materiales, equipos y herramientas, con lo que estuvo en contacto el trabajador confirmado con COVID-19, en tanto no se desinfecte las mismas.	Muy Grave	2 UIT	Paralización de Obra	R.M. 087-2020-VI-VIENDA
A-73	Por no reportar a través del portal Sistema Integrado de COVID-19 - SICOVID-19, la confirmación del algún caso de contagio de COVID-19.	Muy Grave	2 UIT	Ejecutar	R.M. 087-2020-VI-VIENDA

Artículo Segundo.- Publicar la presente Ordenanza en el diario Oficial El Peruano; y en el Portal de Transparencia de la Municipalidad www.munisanborja.gob.pe.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y FINAL

Única.- Mientras a la Municipalidad Distrital de San Borja, no se le comunique la autorización por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de la aprobación de las solicitudes de Reanudación de Proyectos Inmobiliarios, ni se tenga dicha información a través del Registro del Sistema Integrado para COVID-19 (SISCOVID-19) del Ministerio de Salud, y a fin de no afectar el reinicio de las labores de las empresas constructoras, se podrá remitir a la siguiente dirección electrónica, las autorizaciones de Reanudación de Proyectos Inmobiliarios, por parte de los administrados: obrasprivadas@msb.gob.pe

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

1868050-3

Aprueban la modificación al Presupuesto Institucional en la genérica de gasto 2.6 Adquisición de Activos No Financieros

ACUERDO DE CONCEJO
N° 032-2020-MSB-C

San Borja, 12 de junio de 2020